



Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500751651



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO
CARRERA 40 No. 19A - 38 BARRIO PALERMO
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23971** de **23/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
- 23971. 23 NOV 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 1555 del 27 de junio de 2005, la Resolución 12336 de 2012 del Ministerio de Transporte y el Decreto 01 de 1984,

ANTECEDENTES

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, en adelante Centro de Reconocimiento, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. El Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 4952 del 8 de noviembre de 2006 registró al mencionado Centro como Centro de Reconocimiento de Conductores.

11

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO, identificado con matrícula mercantil No. 20060815, hoy de propiedad de la sociedad KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 830145326-1, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

3. Mediante radicado 1007694 del 05 de abril de 2010 el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, remitió a esta entidad un CD el cual contiene la información de los Centros de Diagnostico Automotor y Centro de Reconocimiento de Conductores acreditados hasta el día 25 de marzo de 2010.
4. Una vez recibida y analizada dicha información por parte del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y concluyéndose por este Despacho que el Centro de Reconocimiento no había sido acreditado por la ONAC en consonancia con la normatividad que regula la materia, se procedió a aperturar Investigación Administrativa mediante Resolución No. 5968 del 31 de Mayo de 2010 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. 20060815, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 830145326-1, por su presunto incumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias al no acreditarse¹ ante la ONAC dentro de los plazos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 3374 de 2009.
5. La Resolución que apertura la investigación fue notificada por edicto fijado el 29 de junio de 2010 y desfijado el 13 de julio de 2010 tal y como se observa en el expediente.
6. Una vez verificado el expediente y no habiéndose presentado descargos por parte del investigado, esta Superintendencia Delegada, al encontrar probado los hechos reprochados, profirió la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 mediante la cual declaró responsable al Centro de Reconocimiento y lo sancionó en consecuencia con la desconexión del registro ante el RUNT.
7. Dicho acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 10 de mayo de 2013 y desfijado el 24 de mayo de la misma anualidad según se observa en el expediente.
8. Mediante escrito radicado bajo el No. 2013-560-031647-2 del 6 de junio de 2013, el sancionado interpuso recurso extemporáneo de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. De la extemporaneidad del recurso de reposición interpuesto

Tal y como se señaló en los antecedentes, mediante escrito radicado bajo el No. 2013-560-031647-2 del 6 de junio de 2013, el sancionado interpuso

¹ La obligación de acreditación de los CRC está contenida en el artículo 4 de la resolución 1555 de 2005.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

recurso extemporáneo de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria.

Lo anterior, toda vez que se evidencia que el acto administrativo sancionatorio fue desfijado el 24 de mayo de 2013 y en consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo cuarto *ibidem* y en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, vigente para la época de los hechos, el Centro de Reconocimiento contó con cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción, que vencieron el 31 de mayo de dicha anualidad, para interponer los recursos correspondientes y solo procedió a ello hasta el 6 de junio de 2013.

En este orden de ideas, se rechazará el recurso de reposición y en subsidio apelación por extemporáneo conforme el artículo 53 del Decreto 01 de 1984.

b. De la necesidad de revocar de oficio el acto administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Transito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el Artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas que presten el servicio público de transporte.

Mediante el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transito y transporte"*.

El parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que *"las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

En primera instancia, es de tener en cuenta lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 1555 de 2005 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1200 de 2006, establece:

- 2 3 9 7 1. DE 23 NOV 2015

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. 20060815, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 830145326-1, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

"Artículo 4°. De la acreditación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán obtener Reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, acreditándose como Organismos de Certificación de Personal, con alcance a lo estipulado en la presente disposición.

Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos e instalaciones, mínimos que deben acreditar los Centros de Reconocimiento de Conductores para obtener la mencionada Acreditación serán los estipulados por la Superintendencia de Industria y Comercio, con alcance a lo establecido en el cuerpo y en los anexos II y III de la Resolución 1555 de 2005.

Parágrafo. La vigencia de la Acreditación del Centro de Reconocimiento de Conductores, como Organismo de Certificación de Personal con alcance a lo determinado en la presente disposición, estará sujeta a las auditorías anuales de seguimiento y a una reevaluación sobre cumplimiento de las condiciones establecidas, de conformidad con lo señalado en la Circular Única, Título V, de la Superintendencia de Industria y Comercio"

A su vez, en la Resolución 3374 del 24 de julio de 2009 "por la cual se dicta una disposición en materia de acreditación para los Centros de Reconocimiento de Conductores Registrados" es su artículo 3 fijó plazos para que los CRC se acreditaran y al respecto precisó:

"Artículo 3°. Plazos de acreditación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores que a la fecha de vigencia del presente acto administrativo tengan más de dieciocho (18) meses de registrados deberán estar acreditados antes del dos (2) de octubre de 2009.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores que tengan registrados ante el Ministerio de Transporte más de (13) meses deberán obtener la respectiva acreditación como organismo certificador de personas antes del dos (2) de diciembre de 2009.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores que tengan registrados ante el Ministerio de Transporte menos de (13) meses deberán obtener la respectiva acreditación como organismo certificador de personas antes del dos (2) de febrero de 2010.

En el evento de no dar cumplimiento a la exigencia prevista en los incisos anteriores, el centro de reconocimiento respectivo no podrá registrarse al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- y la Subdirección de Tránsito correrá traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte para efectos de cancelar el respectivo registro."

De los anteriores apartes normativos, se hace evidente la relevancia que el tema de acreditación tiene en los Centros de Reconocimiento de Conductores, ya que dada su especialísima actividad de certificar el estado físico, mental y de coordinación motriz, deben además de cumplir unos requisitos para su entrada en funcionamiento, ostentar unas calidades explícitas que permitan decir que estos centros se encuentran en un estándar óptimo para la prestación de sus servicios.

Estos requisitos de acreditación, fueron en su momento revisados por la Superintendencia de Industria y Comercio, pero estos menesteres fueron

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

asumidos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, quien tiene la tarea tanto de acreditar a dichos centros como de realizar las visitas de seguimiento o verificación de cumplimiento.

La acreditación, fue concebida como un requisito de posterior cumplimiento empero de estricta observancia para todos los Centros de Reconocimiento de Conductores, razón por la cual el Ministerio de Transporte a través de diversos pronunciamientos otorgó diversos plazos para el cumplimiento de dicha acreditación.

En desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010, resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

De dicha jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Reiteradas sentencias de la Corte Constitucional han expresado que la potestad sancionatoria no puede quedar indefinidamente abierta, y si el Estado no ejercita el derecho que tiene de adelantar y fallar la investigación disciplinaria en el tiempo fijado por el legislador, ya sea por desinterés, insuficiencia de recursos administrativos, o cualquier otra situación atribuible al ámbito de su competencia, no puede el administrado sufrir las consecuencias que de tales hechos se derivan.

El procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Es así como conforme al artículo 38 del Decreto 01 de 1984, la administración contaba con tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos que para el caso concreto, según la Resolución No. 3374 del 24 de julio de 2009²,

² Resolución que estableció como última fecha de plazo para el cumplimiento de la acreditación, el día dos (2) de febrero de 2010.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

vencieron el 2 de febrero de 2013, no obstante lo cual la resolución sancionatoria se expidió el 29 de abril de 2013.

Por consiguiente, se encuentra probado dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado que, a la fecha de la sanción, transcurrieron más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable.

En este orden de ideas, se debe recordar que el artículo 69 del Decreto 01 de 1984 establece la facultad que tiene la administración de revocar los actos administrativos cuando entre otras, se hayan proferido en manifiesta oposición a la Constitución o la ley, lo que aplicado al caso concreto permite a este Despacho revocar la resolución sancionatoria toda vez que se superó el término establecido en la ley para proferir la sanción correspondiente.

Así las cosas, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor haciendo uso del atributo de autoridad, procede a revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución de fallo No. 4627 de 29 de abril de 2013, toda vez que se cuenta con la autorización del sancionado, la cual se entiende concedida con la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del impugnante que, aunque fue extemporáneo, pretendió el archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Centro de Reconocimiento, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR de oficio, en todas sus partes, la Resolución No. 4627 del 29 de abril de 2013 y en consecuencia archivar la investigación aperturada mediante la Resolución No. 5968 de 31 de Mayo de 2010, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO**, identificado con matrícula mercantil No. **20060815**, hoy de propiedad de la sociedad **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. **830145326-1**, en la CARRERA 18 NO. 79A-06 de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en la **Calle 27 A No. 25 – 09** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO, identificado con matrícula mercantil No. 20060815, hoy de propiedad de la sociedad KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 830145326-1, contra la Resolución No. 4627 de 29 de abril de 2013 y se revoca de oficio la resolución sancionatoria.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 2 3 9 7 1, 23 NOV 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Katherine Areñas

Revisó: Hernando Rafael Tatis Gil - Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control

C:\Users\KAI\RESOLUCIÓN RESUELVE REPOSICIÓN ARCHIVANDO INVESTIGACION CRC 103 PASTO.doc

M

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001401518
Identificación	NIT 830145326 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20040805
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3937494149,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	3011438015,00
Empleados	18,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
- * 4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 27 A NO. 25 09
Teléfono Comercial	2452619
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 27 A NO. 25 09
Teléfono Fiscal	2452619
Correo Electrónico	gerencia@keystonecolombia.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	CRC 918 SOCORRO		BUCARAMANGA	Establecimiento				
C.C.	CRC BARBOSA 491		BUCARAMANGA	Establecimiento				
	C R C 012 COLSUBSIDIO		BOGOTA	Establecimiento				
	C R C 03 ALAMOS		BOGOTA	Establecimiento				
	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES		BOGOTA	Establecimiento				
	COMO CONDUZCO COM		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 017 SIETE DE AGOSTO		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 150 COTA		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 156 FUSAGASUSA		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 352 CHIA		BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 2

Mostrando 1 - 10 de 14

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO
Sigla	
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	0000108016
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20060815
Fecha de Cancelación	20150712
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	20000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

Información de Contacto

Municipio Comercial	PASTO / NARIÑO
Dirección Comercial	-CARRERA 40 NO. 19 A 38 BARRIO PALERMO
Teléfono Comercial	7313705
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 18 NO. 79A-06
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales,



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500721081



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO
CARRERA 40 No. 19A – 38 BARRIO PALERMO
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23971 de 23/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

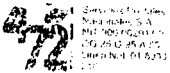
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\FelipePardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO CONTROL 20158300117353\CITAT 23952.odt

Representante Legal v/o Apoderado
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 103 PASTO
CARRERA 40 No. 19A - 38 BARRIO PALERMO
PASTO - NARIÑO



EMISOR
Nombre Razón Social
SOLIMAR TRANSPORTES
PÚBLICOS Y TRANS
PÚBLICOS Y TRANS
CALLE 63 No. 8A-45

Ciudad: PASTO D.C.
Departamento: NARIÑO
Código Postal: 1102310
Envío: RN49215410400

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
CENTRO DE RECONOCIMIENTO
DE CONDUCTORES CRC 103 P
CARRERA 40 No. 19A-38
BARRIO PALERMO

Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Código Postal: 120002
Fecha Pro-Admisión:
02/02/2015 10:31:31
Número de Documento: 1289700

